

## PRESENTACIÓN

Tenemos el agrado de presentar esta Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, anotado con el análisis de la validez, vigencia y eficacia de sus normas.

En la tarea hemos tenido presente diversas cuestiones a los fines de lograr el formato de la obra que presentamos.

Por un lado la noción de norma dinámica propia de la norma procesal.

Conforme lo que denominamos las seis operaciones básicas de todo jurista, es decir, la interpretación, la integración y la aplicación de una norma, junto a su análisis de validez, vigencia y eficacia. En esta obra nos hemos dedicado a reseñar tres de estas operaciones, tales la de validez, vigencia y eficacia conforme determinadas variables de análisis.

A los fines de aclarar la cuestión, diremos que estas operaciones son elementales en la conjectura del funcionamiento del ordenamiento jurídico procesal y en la posibilidad de ejercer y diagramar estrategias y tácticas procesales con los elementos normativos necesarios.

La situación amerita su necesidad desde que con la sanción de la Lp N° 10.555, modificatoria y protocolo de actuación, tenemos prácticamente un código que luce no ya como norma principal, sino como supletoria.

Siendo ello así, prácticamente la vigencia de las normas, y obviamente su validez y eficacia se encuentran en una profunda crisis, lo cual dificulta notoriamente la labor del operador del derecho al no estar seguro de ninguna de las tres operaciones señaladas al momento de verificar los supuestos precedentes, el uso y la conjectura de los supuestos consecuentes de cada acto procedural conforme la norma o regla del derecho que es menester invocar y aplicar.

De este modo, en este trabajo diremos que entendemos por:

**Validez:** A la condición de una norma que ha sido dictada por el órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido para su dictado, y que la

el contenido o mandato normativo no es contradictorio con norma de orden superior. Si la norma que se dicta, violenta alguna de estas circunstancias, la norma deviene inválida.

**Vigencia:** A la posibilidad de la aplicación de la norma en el tiempo y en el espacio. Aquí nos interesa si la misma posee ultractividad o si la misma ha sido derogada expresa o implícitamente y por ende la tornó inaplicable. Esta aplicabilidad interesa también, como lo hemos dicho, desde lo que se corresponde al ámbito territorial.

**Eficacia:** A la situación de que la norma dictada cumplimente con los fines establecidos por el legislador.

Además, dentro del concepto de eficacia se encuentra no solo el elemento teleológico indispensable sino también la eficacia de la aplicación de la norma por los jueces.

Puede suceder que la norma sea aplicada por la jurisdicción, pero a pesar de ello no cumpla con los fines previstos por el legislador.

Cada uno de estos análisis lo haremos en cada artículo del CPCC.

¿Cómo?

Para tal labor usaremos las expresiones: *positiva* o *negativa*.

En aquéllos que afirmamos su carácter positivo, no se brindará explicación alguna (salvo excepción), por entender que el carácter positivo de tal operación prácticamente se impone.

Por el contrario, cuando el análisis de esa operación arroje un resultado negativo, brindaremos la tal explicación. Ello por entender que dará la base de los diferentes planteos que deba hacer el abogado e incluso el planteo de inconstitucionalidad.

En cuestiones en las que se pudiera entender que la norma es válida pero ineficaz, es posible el planteo de inaplicabilidad en función de la sociología judicial.

También en algunos casos usaremos la expresión *depende*, ello pues la norma puede tener una u otra de las validaciones bajo estudio dependiendo el procedimiento en el cual se aplique.

La razón que nos condujo a estas pinceladas, es que nos encontramos litigando prácticamente sin un código y ante una inseguridad manifiesta y mayúscula. Además con normas evidentemente inconstitucionales, a pesar de que ello no es en principio así declaradas en cuanto a su invalidez.

En cada uno de sus artículos pondremos de resalto la conjetura de su funcionamiento en el marco de la regla de oralidad actualmente impuesta por el modo en audiencias.

*Manuel Antonio González Castro*

*Manuel Alberto González Barone*

Julio de 2025